



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2025-MDCH

Chancay, 07 de octubre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: El proyecto de “ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA Y ARTÍCULOS 4 Y 6° DEL ANEXO DE LA ORDENANZA N° 016-2024-MDCH QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY”, presentada por el regidor José David Burgos Alfaro, presidente de la Comisión de promoción del desarrollo económico local; el Dictamen N°006-2025-MDCH-CSSSyMA de la Comisión de Saneamiento, Salubridad, Salud y Medio Ambiente del Concejo Distrital de Chancay y el Informe Legal N° 292-2025-MDCH/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, en el artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el artículo N° 1, de la Ley N° 26509, Ley que aprueba las normas sobre sanciones a la importación, fabricación o comercialización de diversos productos pirotécnicos, indica que, el que importare, fabricare o comercializare los productos pirotécnicos denominados “rascapié”, “cohete”, “coheteillo”, “rata blanca” y similares, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con noventa a trescientos sesenta y cinco días de multa.

Que, en el inciso 297.1 del artículo 297° del mismo Reglamento, señala que los lugares públicos o privados donde se puede realizar espectáculos pirotécnicos son determinados previamente por la Municipalidad distrital o provincial correspondiente. Asimismo, en el inciso 297.2 señala que cuando se quiera realizar espectáculos pirotécnicos en zonas o lugares calificados como patrimonio cultural, se debe anexar al expediente señalado en el artículo precedente, la opinión favorable de la entidad competente;

Que, el regidor José David Burgos Alfaro, promovió y presentó el proyecto que regula la comercialización, manipulación y uso de productos pirotécnicos, la misma que fue aprobada y se materializó a través de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDCH, de fecha 10 de diciembre de 2024, con el propósito de salvaguardar la integridad física de la población y contribuir a la protección del medio ambiente.

Que, el 06 de junio del presente año, en una mesa de trabajo realizada en la Municipalidad Distrital de Chancay, con participación de las áreas competentes, se evaluó la implementación de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 016-2024-MDCH. En dicha reunión, el Subgerente de Fiscalización propuso modificar el artículo 6°, sugiriendo sustituir el listado de lugares permitidos por uno de espacios prohibidos para el uso de productos pirotécnicos. Esta propuesta surge de la necesidad de mejorar la claridad y efectividad de la norma, dado que su redacción actual ha generado confusión en la ciudadanía y dificulta las labores de fiscalización. Incluir expresamente los lugares prohibidos permitirá reforzar el carácter disuasivo de la ordenanza y facilitar su cumplimiento.

Que, mediante el Informe Legal N°292-2025-MDCH/OGAJ, de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye con opinión favorable la propuesta de modificación del artículo 6° de la Ordenanza N° 016-2024-MDCH que Regula la Comercialización, Manipulación y Uso de Productos Pirotécnicos en la Municipalidad Distrital de Chancay, recomendándose además modificar el Artículo Primero de la parte resolutive y artículo 4°, con el propósito de uniformizar el contenido normativo y preservar la coherencia e integridad de la ordenanza modificada.

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA Y ARTÍCULOS 4° Y 6° DEL ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDCH QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY”

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo Primero de la parte resolutive y los artículos 4° y 6° del anexo de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDCH, de fecha 10 de diciembre de 2024, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

Parte resolutive

“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY, el mismo que consta de dieciséis (16) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza”.

Anexo

“Artículo 4°.- FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y comercialización, sin autorización municipal de productos pirotécnicos deflagrantes en el distrito de Chancay. Asimismo, se encuentra prohibido el transporte de artículos pirotécnicos en general que no cuenten con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley N° 27718 y modificatorias”.

“Artículo 6.- LUGARES PROHIBIDOS PARA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEFLAGRANTES

Los lugares prohibidos para el uso de productos pirotécnicos deflagrantes son las siguientes:

- ❖ Zona urbana de Chancay cercado.
- ❖ Ambientes cerrados: locales, viviendas, almacenes, entre otros.
- ❖ **Zonas con riesgo de combustión**, tales como:
 - Establecimientos destinados al almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles y demás derivados del petróleo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

- Asentamientos humanos, lugares naturales, ya sea con presencia de árboles, arbustos o material inflamable.
- Áreas con vehículos, edificios o viviendas construidas con materiales altamente combustibles como madera, esteras o prefabricados.
- ❖ Zonas cercanas a instalaciones eléctricas, cableado de alta o media tensión, subestaciones, transformadores, postes de alumbrado público o cualquier fuente de energía eléctrica, debido al alto riesgo de incendios, explosiones o interrupciones del suministro eléctrico.
- ❖ **Espacios públicos:** Plazas, estadios, losas deportivas, bulevares y otros similares”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Chancay, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/munichancay-lima).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Álvarez Andrade
ALCALDE

